DNCP/DJ N° 2850 /13 **CASO N°2291**

Asunción, 15 de octubre de 2013.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA ALMUERZO ESCOLAR CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MBARACAYU" ID 260745 --------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —

La denuncia ha ingresado en fecha 26 de setiembre de 2013 y se refiere al Concurso de Ofertas para Almuerzo Escolar convocada por la Municipalidad Mbaracayu ID 260745.-------

La denuncia expresa que: *"Mi empresa se presentó en el llamado y en el acta de apertura no fue observado la falta de ningún documentos sustancial, el llamado fue declarado desierto y mi empresa no fue notificada para presentar documentos faltantes si lo hubiera, así mismo quiero denunciar la parcialidad manifiesta de la encargada de UOC a favor de otra empresa que se presentó en el llamado, no permitiendo que se revise los documentos presentados por el mismo.."* (Sic)----------

Con relación al llamado de referencia, se ha remitido la nota DJ N°2.626 de fecha 27 de setiembre de 2013, a la Entidad Convocante Municipalidad de Mbaracayu donde se ha requerido a la misma, que justifique lo referido en la denuncia.----------

Seguidamente la entidad convocante Municipalidad de Mbaracayu en fecha 07 de octubre de 2013, ha remitido la contestación mediante nota ingresada como expediente DNCP N° 14.568; que contiene, el descargo efectuado en los siguientes términos: .."*Sobre el tema, la Institución Municipal informa que en la fecha prevista y en la hora indicada se procedió a la apertura de sobres de los oferentes que han presentado sus respectivas ofertas, dejando constancia que la empresa Fasv Imp. Exp no dio cumplimiento a lo establecido en el decreto 21.909/03 Art 42 formato y firma de la oferta. La empresa en mención presento un solo sobre que en su interior contiene dos carpetas sin título. Acto seguido se procedió a la revisión de los siguientes documentos: carta oferta, póliza de garantía de mantenimiento de oferta, declaraciones juradas y documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta. La revisión de los documentos se realizó en un acto formal sin el análisis de contenido de los demás documentos presentados."*-----

A continuación, la convocante expresa: *"En la misma fecha de la tarde se reúne el Comité de Evaluación y procede a la detallada revisión de los documentos comprobatorios presentados por el Oferente, en la que se comprueba que el mismo no ha dado cumplimiento a las especificaciones Técnicas determinadas en el pliego como ser la especificación del envase para la entrega del alimento individual, se ha verificado además*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

que la oferta no se establece el sistema de transporte para hacer llegar el alimento en forma diaria, requisito de fundamental importancia teniendo en cuenta que las condiciones de transporte deben garantizar la llegada del alimento en buenas condiciones a los distintos puntos de distribución."----------

Seguidamente, la convocante menciona: *"En la experiencia en la actividad económica presentada por el oferente el mismo solamente presenta copia de contrato entre una empresa física de nombre Virgilio Aguilar Colman y la Sra. Maria de Fátima Sartorio Vanni del ejercicio 2.011, en la que la misma deberá proveer alimentos a varias instituciones escolares de los departamentos de Alto Paraná y Canindeyú por la suma de Gs. 1.196.065.965 la fecha de suscripción del contrato es en el mes de diciembre de 2011. En el mes de abril de 2012 se vuelve a firmar un contrato con las mismas características por la suma de Gs. 1 365.213.111. Como se puede visualizar en los contratos la relación jurídica es entre dos personas físicas, pero en ninguna de las clausulas se puede comprobar si en que carácter el Sr. Virgilio Aguilar Colman ha tercerizado el servicio de provisión de alimentos a instituciones escolares de los dos departamentos considerando si el mismo fue adjudicado por el Ministerio de Educación o las Gobernaciones, debería de haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, caso contrario como se entiende que una persona particular suscriba contratos con las sumas que se describen a una tercera persona para brindar servicio a instituciones escolares públicos."*----------

Así mismo, la convocante expresa: *"En relación a la capacitación que debe incluirse en la propuesta la misma no fue presentada. El Comité de Evaluación en uso de sus atribuciones procedió al análisis del balance presentado por el oferente en la que en el 2011 el activo corriente es de Gs.10.214.577, con una disponibilidad en caja de Gs.929.671. En ejercicio 2012 el activo corriente es por la suma de Gs:12.759.593, con una disponibilidad en caja de Gs: 1.161.175. Ambos importes registrados en su informe financiero demuestran que la empresa no posee ningún recurso económico para hacer frente al compromiso de suministrar lo registrado en su oferta. En un análisis básicos entre el importe registrado con los dos contratos suscritos y lo registrado en el balance los mismos no concuerdan con las facturaciones presentadas 0000752,0000767,0000751,0000764,0000783,0000761,todas ellas presentadas en forma ilegible en relación a los importes consignados, los mismos están a nombre de la empresa del Sr Virgilio Aguilar Colman, con lo que se demuestra que es su única experiencia en el ramo, sin ningún otro cliente que no sea el Señor Aguilar Colman, dichas facturaciones son del 2011 y 2012".* ----------

Finalmente la convocante indica que: *Se comunica además a la DNCP que en el acto de apertura el representante de la empresa Fasv Import Export Luis Fernando Cano Sartorio en todo momento ha intentado influenciar en forma inapropiada el acto pidiendo que los representantes de la Municipalidad procedan a la revisión total de los documentos, aptitud que sorprendió a los funcionarios presentes, considerando que la Institución Municipal no ha tenido una experiencia similar con ningún otro oferente. En el momento de la elaboración del acta ha intentado emitir opiniones de cómo se debería redactar dicha documentación, razón por la cual se le comunico que no era correcto su proceder, lo cual se registra en el acta. Además el mismo ya había informado que procedería a la denuncia ante la DNCP, si no se le adjudicaba creando un ambiente desagradable con la otra empresa oferente. Los representantes de la Municipalidad le informaron que su comportamiento era incorrecto y que los mismos podrían reclamar ante las instancias correspondientes las observaciones que consideren pertinentes.".*----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

"Por todo lo expuesto se considera que la Institución Municipal procedió en forma correcta al declarar desierto el llamado considerando que existen razones fundadas para esta decisión, dejando constancia que los representantes de la Empresa no han observado los niveles éticos exigidos en todo proceso de licitación y no han presentado la totalidad de documentos solicitados en el Pliego de bases y condiciones".----------

A continuación corresponde traer a la vista el Acta de Evaluación de fecha 13 de setiembre de 2013 en la que consta la evaluación de las dos ofertas presentadas. En cuanto a la revisión de los documentos sustanciales se menciona por un lado al oferente 1: **Restaurant Italian Ruc 2.477.605 el mismo no ha presentado garantía de mantenimiento de oferta, razón por la cual se desestimó la oferta presentada**. En cuanto al oferente 2: empresa Fasv Import Expot no presento los documentos sustanciales exigidos en el punto 1 condiciones que deberá contar en el local en que serán elaborados los alimentos; además, no ha presentado las especificaciones del envase para la entrega de alimento individual para cada niño. En el punto 3, no ha presentado requisitos documentales y control de calidad. En el punto 4, no ha presentado el sistema de transporte a utilizar para el traslado de los alimentos hasta el local de las instituciones escolares. En el punto 8, no ha presentado experiencia en la actividad económica ofertada. En el punto 9, no ha presentado otros requisitos a cumplir por la empresa adjudicada. En el punto 10, no ha presentado lo referente a la capacitación técnica permanente, en materia de evaluación nutricional. **Finalmente el Comité de Evaluación concluye que el oferente Empresa Fasv Import Export no ha dado cumplimiento a lo solicitado en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, lo que fundamenta la desestimación de la oferta**.--------

Sobre el punto, vale traer a colación el Pliego de bases y condiciones que menciona en el punto 3 Requisitos Documentales y Control de Calidad que establece: "*Que se deberá presentar una detallada descripción de las especificaciones de entrega del alimento en forma diaria. **La no presentación de este requisito de carácter obligatorio será motivo de descalificación de la oferta"...***----------

Al respecto ésta Dirección, habiendo dado lectura del descargo y demás documentales obrantes en autos, considera que la entidad convocante ha actuado conforme a derecho, ya que las dos ofertas presentadas en el llamado en cuestión fueron bien descalificadas. Siendo que, la primera oferta Restaurant Italian fue descalificada por la no presentación de un Documento Sustancial como ser: garantía de mantenimiento de oferta y la segunda

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

oferta Fasv Import Export no cumple los requerimiento exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de cumplimiento obligatorio. Así también, entre los antecedentes obrantes en autos se encuentra la oferta de la firma Restaurant Italian en la que podemos constatar que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección entiende que la convocante ha decido por Resolución N° 155 de fecha 13 de setiembre de 2013 declarar desierto el procedimiento de contratación. Resaltamos que en este caso no existe irregularidad por lo que la convocante actuó conforme a lo establecido en la normativa legal vigente en materia de Contrataciones con respecto a ambas empresas.----------

Sobre el particular, debemos ratificarnos en la independencia de la convocante varias veces proclamada por parte de esta Dirección para establecer y evaluar los parámetros en cada proceso en particular, para lograr así la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección y por tanto se recomienda la desestimación de la denuncia de conformidad al art 17°del **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011, por las razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **Jorge Granada Torres**
Director Jurídico